

# **REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES**

## **Capítulo I Generalidades**

- Artículo 1° Conformación.
- Artículo 2° Administración.
- Artículo 3° Requisitos y tasas.
- Artículo 4° Subcontratos.
- Artículo 5° Omisión de inscripción de subcontratos.
- Artículo 6° Socios Comunes y/o vinculación económica.
- Artículo 7° Impedidos de acceder y permanecer en el Registro Nacional de Proveedores.
- Artículo 8° Inscripción en los diversos capítulos del Registro Nacional de Proveedores y vigencia del certificado de inscripción.
- Artículo 9° Comunicaciones al Tribunal.
- Artículo 10° Fiscalización posterior.
- Artículo 11° Documentos procedentes del extranjero.
- Artículo 12° Excepciones.
- Artículo 13° Multas.

## **Capítulo II Capítulo de Proveedores de Bienes**

- Artículo 14° Inscripción.
- Artículo 15° Calificación.
- Artículo 16° Capacidad de contratación.
- Artículo 17° Categorización de los proveedores.
- Artículo 18° Certificado de inscripción.
- Artículo 19° Aumento de capacidad de contratación.
- Artículo 20° Ampliación de categorización.
- Artículo 21° Obligaciones de los proveedores de bienes.

## **Capítulo III Capítulo de Proveedores de Servicios**

- Artículo 22° Inscripción.
- Artículo 23° Calificación.
- Artículo 24° Categorización de los proveedores.
- Artículo 25° Certificado de inscripción.
- Artículo 26° Ampliación de categorización.
- Artículo 27° Obligaciones de proveedores de servicios.

## **Capítulo IV Capítulo de Ejecutores de Obras**

- Artículo 28° Inscripción.
- Artículo 29° Profesión de las personas naturales.
- Artículo 30° Calificación.

- Artículo 31° Capacidad máxima de contratación.
- Artículo 32° Número de profesionales.
- Artículo 33° Especialidad de los ingenieros.
- Artículo 34° Certificado de inscripción.
- Artículo 35° Capacidad libre de contratación.
- Artículo 36° Constancia.
- Artículo 37° Emisión.
- Artículo 38° Vigencia de la constancia de la capacidad libre de contratación.
- Artículo 39° Aumento de capacidad de contratación.
- Artículo 40° Obligaciones de los ejecutores de obras.
- Artículo 41° Récord de obras.

## **Capítulo V**

### **Capítulo de Consultores de Obras**

- Artículo 42° Inscripción.
- Artículo 43° Profesión de las personas naturales.
- Artículo 44° Calificación.
- Artículo 45° Especialidades.
- Artículo 46° Especialidad de los ingenieros.
- Artículo 47° Ampliación de la especialidad.
- Artículo 48° Certificado de inscripción.
- Artículo 49° Obligaciones de consultores de obras.

## **Capítulo VI**

### **Capítulo de Inhabilitados para Contratar con el Estado**

- Artículo 50° Definición.
- Artículo 51° Inclusión y exclusión.
- Artículo 52° Constancia.
- Artículo 53° Emisión.
- Artículo 54° Vigencia.
- Artículo 55° Excepciones.
- Artículo 56° Publicación.

## **Capítulo VII**

### **Procedimientos.**

- Artículo 57° Procedimientos generales.
- Artículo 58° Procedimientos especiales.
- Artículo 59° Procedimiento de fiscalización posterior.

### **Disposición complementaria**

### **Disposiciones transitorias**

### **Disposiciones finales**

# REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

## TITULO I

### REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

#### CAPÍTULO I Generalidades

##### **Artículo 1° Conformación.**

El Registro Nacional de Proveedores, en adelante RNP, está conformado por los siguientes capítulos:

1. Capítulo de Proveedores de Bienes, a quienes se acredita con información suficiente acerca de su naturaleza y objeto de sus actividades, asignándoles una determinada capacidad de contratación y categorización, que los habilita para ser postores en los procesos de adquisición y suministro de bienes.
2. Capítulo de Proveedores de Servicios, a quienes se acredita con información suficiente acerca de su naturaleza y objeto de sus actividades, asignándoles una categorización, que los habilita para ser postores en los procesos de contratación de servicios en general y servicios de consultoría distinto de obras.
3. Capítulo de Consultores de Obras, a quienes se les asigna especialidades, que los habilita para ser postores en los procesos de contratación de consultoría de obras.
4. Capítulo de Ejecutores de Obras, a quienes se les fija una capacidad máxima de contratación, que los habilita para ser postores en los procesos de contratación de ejecución de obras.
5. Capítulo de Inhabilitados para Contratar con el Estado, que reúne la información relativa a las personas naturales o jurídicas sancionadas administrativamente por el Tribunal con inhabilitación temporal o definitiva en su derecho a participar en procesos de selección y a contratar con el Estado.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por proveedor a toda persona natural o jurídica que vende o arrienda bienes, presta servicios generales o de consultoría, o ejecuta obras.

##### **Artículo 2° Administración.**

El RNP es operado y administrado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante CONSUCODE, a través de la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores, en adelante Gerencia del Registro.

##### **Artículo 3° Requisitos y tasas.**

Los requisitos y tasas para procedimientos ante el RNP que cumplan y abonen los proveedores, serán fijados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de CONSUCODE, de conformidad con lo establecido en los artículos 16° y 17° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento de la Ley.

#### **Artículo 4° Subcontratos.**

Los subcontratos autorizados por las entidades contratantes y presentados al RNP dentro de los treinta (30) días naturales de suscritos, serán considerados para efectos de la calificación del subcontratado.

El monto de la subcontratación no será considerado para efecto de la calificación del contratista principal.

#### **Artículo 5° Omisión de inscripción de subcontratos.**

Los subcontratos que no fueron inscritos oportunamente podrán regularizarse conforme lo establecido en el TUPA de CONSUCODE.

#### **Artículo 6° Socios comunes y/o vinculación económica.**

Cuando dos o más proveedores tengan socios comunes o exista vinculación económica entre ellos, para lo cual sus acciones, participaciones o aportes deberán ser iguales o superiores al cinco por ciento (5%) del capital social en cada una de ellas, adjunto a la solicitud de inscripción, renovación, aumento de capacidad de contratación, ampliación de especialidad o categorización, cambio de razón o denominación social, transformación de sociedades, según corresponda, que formulen ante el RNP, deberán presentar una declaración jurada firmada por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, según sea el caso, en la que precisen que cuando participen en un mismo proceso de selección, sólo lo harán en consorcio y no independientemente.

No será obligatoria la presentación de dicha declaración jurada, si los demás proveedores no cuentan con inscripción vigente en el RNP.

#### **Artículo 7° Impedidos de acceder al Registro Nacional de Proveedores.**

No podrán inscribirse en el RNP:

1. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren con sanción vigente de inhabilitación en su derecho de participar en procesos y contratar con el Estado.
2. Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas o titulares que formen o hayan formado parte de personas jurídicas sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o definitiva para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado, o que habiendo actuado como personas naturales se encontraran con los mismos tipos de sanción. Este impedimento se aplicará siempre y cuando la participación sea superior al 5% del capital social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.

#### **Artículo 8° Inscripción en los diversos capítulos del Registro Nacional de Proveedores y vigencia del certificado de inscripción.**

Los proveedores accederán a los capítulos de bienes, servicios, consultoría de obras y ejecución de obras, siempre que hayan cumplido con los requisitos exigidos por el TUPA de CONSUCODE.

Los certificados de inscripción tendrán una validez de un (1) año a partir de su aprobación, pudiendo el interesado iniciar el procedimiento de renovación desde un mes antes de su vencimiento.

### **Artículo 9° Comunicaciones al Tribunal.**

Los proveedores que participen en procesos de selección o suscriban contrato sin estar inscritos, con inscripción vencida o presenten documentos falsos o información inexacta, cuando incurran en los supuestos de socios comunes en los procedimientos seguidos ante el RNP o que, en el caso de ejecutores y consultores de obras, suscriban un contrato por montos mayores a su capacidad máxima de contratación o en especialidades distintas, serán denunciados ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para que les aplique la sanción que corresponda, no pudiendo éstas ser declaradas en su récord de obras cuando corresponda.

### **Artículo 10° Fiscalización posterior.**

El RNP someterá a fiscalización posterior la documentación, información y declaraciones presentadas por los interesados ante él, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y a las reglas que se establecen en el presente Reglamento.

### **Artículo 11° Documentos procedentes del extranjero.**

Los documentos procedentes del extranjero que presenten las personas naturales y jurídicas ante el RNP, deberán contar con la legalización respectiva del consulado peruano en el país de origen, refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú y, de ser el caso, con su respectiva traducción simple indicando el nombre del traductor.

### **Artículo 12° Excepciones.**

No requieren inscribirse como proveedores:

1. Las entidades del Estado comprendidas en el inciso 2.1. del artículo 2° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
2. Los expertos independientes que formen parte de un comité especial.

### **Artículo 13° Multas.**

Para la aprobación de los procedimientos seguidos ante el RNP, la persona natural o jurídica a la que por acto administrativo el CONSUCODE le hubiere impuesto una multa, deberá haberla pagado en su totalidad o en su defecto estar al día en el pago del fraccionamiento correspondiente.

## **CAPÍTULO II**

### **Capítulo de Proveedores de Bienes**

#### **Artículo 14° Inscripción.**

En el capítulo de Proveedores de Bienes deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procesos de selección y contratar con el Estado la adquisición y suministros de bienes, sea que se presenten de manera individual, en consorcio, o tengan la condición de subcontratistas, para lo cual deberán:

1. Estar legalmente capacitadas para contratar: Las personas naturales deben encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles, las personas jurídicas nacionales deben haber sido constituidas como sociedades mercantiles al amparo de la Ley General de Sociedades y normas complementarias, y las personas

jurídicas extranjeras deben haber sido constituidas de conformidad con la legislación del lugar de su constitución. En el caso de las personas jurídicas, el objeto social establecido en la escritura pública deberá estar relacionado con la actividad de producción y/o comercialización de los bienes del grupo genérico que indicó en su solicitud.

2. Tener organización suficiente: Lo cual se acreditará con la totalidad de documentos que autoricen su funcionamiento y le permitan el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo señalado en el TUPA de CONSUCODE.

#### **Artículo 15° Calificación.**

El RNP calificará a los proveedores de bienes asignándoles una capacidad de contratación y una categorización, habilitándolos para ser postores en los procesos para la adquisición y suministro de bienes.

#### **Artículo 16° Capacidad de contratación.**

La capacidad de contratación es el monto hasta por el cual el proveedor de bienes esta autorizado a participar y contratar por cada proceso de selección que se convoque, y se determina de la forma siguiente:

1. En personas jurídicas:
  - a. Afectas al Régimen General de Renta: Está determinada por el monto equivalente a 20 veces el total patrimonio reflejado en el balance inicial del “Libro de Inventarios y Balances”, si inicia actividades económicas en el año que solicite su inscripción ante el RNP, o en los estados financieros de la declaración anual de renta del último ejercicio económico presentado a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
  - b. Afectas al Régimen Especial de Renta (RER): Está determinada por el monto equivalente a 20 veces el total patrimonio reflejado en el balance inicial, si inicia actividades económicas en el año que solicite su inscripción ante el RNP, o en el balance de cierre y estado de ganancias y pérdidas del último ejercicio económico del “Libro de Inventarios y Balances”.
  - c. Para empresas extranjeras: Está determinada por el monto equivalente a 20 veces el total patrimonio reflejado en el balance general individual auditado, debidamente legalizado por el consulado peruano en el lugar de su domicilio y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú.
2. En personas naturales:
  - a. Afectas al Régimen General de Renta: Está determinada por el monto equivalente a 20 veces el total patrimonio reflejado en el balance inicial del “Libro de Inventarios y Balances”, si inicia actividades económicas en el año que solicite su inscripción ante el RNP, o en los estados financieros de la declaración anual de renta del último ejercicio económico presentado a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

- b. Afectas al Régimen Especial de Renta (RER): Está determinada por el monto equivalente a 20 veces el total patrimonio reflejado en el balance inicial, si inicia actividades económicas en el año que solicite su inscripción ante el RNP, o en el balance de cierre y estado de ganancias y pérdidas del último ejercicio económico del “Libro de Inventarios y Balances”.
- c. Afectos al Régimen Único Simplificado (RUS): Está determinada por el monto equivalente a 20 veces el total de los ingresos determinados según extractos de declaraciones de pago de los últimos doce meses antes de la presentación de la solicitud.
- d. Para personas naturales extranjeras con negocio: Está determinada por el monto equivalente a 20 veces el total patrimonio reflejado en el balance general individual auditado, debidamente legalizado por el consulado peruano en el lugar de su domicilio y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú.

Tratándose de patrimonios en moneda extranjera, se determinará su equivalente en la moneda de curso legal vigente en el país, utilizando el factor de conversión del promedio ponderado venta de la Superintendencia de Banca y Seguros, publicado en el diario oficial *El Peruano*, a la fecha de la presentación de la solicitud.

#### **Artículo 17° Categorización de los proveedores.**

Los proveedores de bienes serán categorizados de acuerdo a las actividades de producción o comercialización de los bienes del grupo genérico que indiquen en su solicitud, que estén vinculados con lo establecido en su objeto social y en las actividades comerciales señaladas en la ficha RUC, según corresponda; para tal efecto, se tendrá como base el catálogo de bienes vigente a la fecha de su solicitud.

#### **Artículo 18° Certificado de inscripción.**

Una vez efectuada la calificación, se procederá a la inscripción del proveedor de bienes en el RNP y se le extenderá un certificado de inscripción en el cual figurará su capacidad de contratación.

#### **Artículo 19° Aumento de capacidad de contratación.**

Para solicitar y aprobarse el aumento de capacidad de contratación, el proveedor de bienes deberá cumplir con lo siguiente:

1. Tener vigente su inscripción en el Capítulo de Bienes.
2. Acreditar el incremento del total patrimonio en los estados financieros, con una anterioridad no mayor a dos meses de la fecha de presentación de su solicitud.
3. Las personas jurídicas o naturales extranjeras con negocio, deben acreditar el incremento del total patrimonio en sus estados financieros individuales auditados, con una anterioridad no mayor a dos meses de la fecha de presentación de su solicitud, debidamente legalizado por el consulado peruano en el lugar de su domicilio y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Las personas afectas al RUS, deben acreditar el total de sus ingresos determinados según extracto de pago de los últimos doce meses anteriores a la presentación de su solicitud.
5. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el TUPA de CONSUCODE.

### **Artículo 20° Ampliación de categorización.**

Para solicitar la ampliación de categorización, el proveedor de bienes deberá cumplir con lo siguiente:

1. Tener vigente su inscripción en el Capítulo de Bienes.
2. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el TUPA de CONSUCODE.

### **Artículo 21° Obligaciones de los proveedores de bienes.**

Los proveedores de bienes están obligados a comunicar al RNP, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes de ocurrida la variación de domicilio legal, representante legal, socios, accionistas, participacionistas o titular, efectuándose a través del trámite de emisión de nuevo certificado por cambio de datos contenidos en el certificado de inscripción. Si el proveedor no declaró la variación dentro del plazo establecido deberá realizar la regularización por comunicación de ocurrencias extemporáneas.

## **CAPITULO III**

### **Capítulo de Proveedores de Servicios**

#### **Artículo 22° Inscripción.**

En el Capítulo de Proveedores de Servicios deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procesos de selección y contratar con el Estado la prestación de servicios en general y de consultoría distinta de obras, sea que se presenten de manera individual, en consorcio, o tengan la condición de subcontratistas, para lo cual deberán:

1. Estar legalmente capacitadas para contratar: Las personas naturales deben encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles, las personas jurídicas nacionales deben haber sido constituidas como sociedades mercantiles al amparo de la Ley General de Sociedades y normas complementarias, y las personas jurídicas extranjeras deben haber sido constituidas de conformidad con la legislación del lugar de su constitución. En el caso de las personas jurídicas, el objeto social establecido en la escritura pública deberá estar relacionado con la actividad del grupo genérico de servicios que indicó en su solicitud.
2. Tener organización suficiente: Lo cual se acreditará con la totalidad de documentos que autoricen su funcionamiento y le permitan el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo señalado en el TUPA de CONSUCODE.

#### **Artículo 23° Calificación.**

El RNP calificará a los proveedores de servicios asignándoles una categoría, habilitándolos así para ser postores en los procesos de selección para la contratación de servicios en general y de consultoría distinta a las de obras.

#### **Artículo 24° Categorización de los proveedores.**

Los proveedores de servicios en general y de consultoría distinta a las de obras serán categorizados de acuerdo a las actividades del grupo genérico que indiquen en su solicitud, siempre que estén relacionadas con su objeto social y/o según corresponda las

actividades comerciales señaladas en su ficha RUC, para cuyo efecto se tendrá como base el catálogo de servicios vigente a la fecha de su solicitud.

**Artículo 25° Certificado de inscripción.**

Una vez efectuada la calificación del proveedor se procederá a su inscripción en el capítulo de servicios del RNP y se le extenderá un certificado de inscripción en el que figurará su categorización.

**Artículo 26° Ampliación de categorización.**

Para solicitar la ampliación de categorización, el proveedor de servicios en general y de consultoría distinta de obras deberá cumplir con lo siguiente:

1. Tener vigente su inscripción en el Capítulo de Servicios.
2. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el TUPA de CONSUCODE.

**Artículo 27° Obligaciones de los proveedores de servicios.**

Los proveedores de servicios están obligados a comunicar al RNP, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes de ocurrida la variación de su domicilio legal, representante legal, socios, accionistas, participacionistas o titular; efectuándose a través del trámite de emisión de nuevo certificado por cambio de datos contenidos en el certificado de inscripción. Si el proveedor no declaró la variación dentro del plazo establecido deberá realizar la regularización por comunicación de ocurrencias extemporáneas.

## **CAPÍTULO IV**

### **Capítulo de Ejecutores de Obras**

**Artículo 28° Inscripción.**

En el Capítulo de Ejecutores de Obras deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procesos de selección y contratar con el Estado para la ejecución de obras públicas, ya sea que se presenten de manera individual, en consorcio o tengan la condición de subcontratistas, para lo cual deberán:

1. Estar legalmente capacitadas para contratar: Las personas naturales, deben encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles, en el caso de personas jurídicas nacionales deben haberse constituido como sociedades mercantiles al amparo de la Ley General de Sociedades y normas complementarias, las personas jurídicas extranjeras deben haberse constituido de conformidad con la legislación del lugar de su constitución. En el caso de personas jurídicas, el objeto social establecido en la escritura pública deberá estar referido a actividades relacionadas con ejecución de obras.
2. Tener capacidad técnica: El plantel técnico mínimo de los ejecutores de obras estará conformado por profesionales, arquitectos e ingenieros de las especialidades indicadas en el artículo 33° del presente Reglamento y de acuerdo a la escala establecida en artículo 32° del mismo, debiendo mantener vínculo laboral a plazo indeterminado con el ejecutor.
3. Tener solvencia económica: Capital social suscrito y pagado, estados financieros suficientes (balance general, estados de ganancias y pérdidas y notas) con una

anterioridad no mayor a dos meses de la fecha de presentación del expediente acreditando solvencia económica.

Para acreditar la solvencia económica los proveedores extranjeros deberán presentar los estados financieros individuales del último ejercicio económico debidamente auditados (mínimo balance general, estados de ganancias y pérdidas y notas, así como el dictamen del auditor) no memorias.

Si un ejecutor de obras presenta estados financieros con pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, para acreditar solvencia económica, deberá capitalizar dicha pérdida o realizar nuevos aportes en cuantía que compense el desmedro y mostrar el nuevo capital social suscrito y pagado en Registros Públicos.

4. Tener organización suficiente: Lo cual se acreditará con la totalidad de documentos que autoricen su funcionamiento y le permitan el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo señalado en el TUPA de CONSUCODE.

#### **Artículo 29° Profesión de las personas naturales.**

Únicamente los profesionales arquitectos e ingenieros de las especialidades señaladas en el artículo 33° del presente Reglamento podrán inscribirse en el Capítulo de Ejecutores de Obras.

#### **Artículo 30° Calificación.**

El RNP calificará a los ejecutores de obras asignándoles capacidad máxima de contratación, habilitándolos así para participar en los procesos de selección para la ejecución de obras.

#### **Artículo 31° Capacidad máxima de contratación.**

La capacidad máxima de contratación es el monto hasta por el cual un ejecutor de obras está autorizado a contratar la ejecución de obras públicas simultáneamente, y está determinada por la ponderación del capital y las obras ejecutadas de la siguiente manera:

$$\text{CMC} = 25 (C) + 2 (\Sigma \text{Obras})$$

Donde:

CMC: Capacidad máxima de contratación.

C: Capital social suscrito y pagado para personas jurídicas.  
Capital contable para personas naturales.

ΣObras: Monto total de obras ejecutadas durante los últimos cinco años.

En el caso de las personas jurídicas, su capital social deberá estar suscrito, pagado y debidamente inscrito en Registros Públicos; para las personas jurídicas extranjeras, la inscripción en los Registros Públicos se refiere a la inscripción realizada ante la institución o autoridad competente, conforme a las formalidades exigidas en el país donde se hayan constituido.

En el caso de las personas naturales, su capital contable es el declarado en el libro de inventarios y balances y/o en el balance del último ejercicio presentado a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), o documentos equivalentes expedidos por autoridad competente del país de domicilio de la persona natural extranjera solicitante.

En el caso de personas naturales o jurídicas sin experiencia, se les otorgará una capacidad máxima de contratación hasta por un total equivalente al monto establecido en la Ley Anual de Presupuesto y la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para la adjudicación directa pública.

Tratándose de capitales o montos de obras contratadas en moneda extranjera, se determinará su equivalente en la moneda de curso legal vigente en el país, utilizando el factor de conversión del promedio ponderado venta de la Superintendencia de Banca y Seguros, publicado en el diario oficial *El Peruano*, a la fecha de la presentación de la solicitud.

#### **Artículo 32° Número de profesionales.**

El número mínimo de profesionales con vínculo laboral a plazo indeterminado y que pertenezcan al plantel técnico del proveedor que se debe acreditar, de acuerdo a la capacidad máxima de contratación que se solicite, es la siguiente:

Hasta 2,000 UIT:	1 profesional
Más de 2,000 hasta 4,000 UIT:	2 profesionales
Más de 4,000 hasta 6,000 UIT:	3 profesionales
Más de 6,000 UIT:	4 profesionales

Los profesionales del plantel técnico, sólo podrán ser acreditados por un ejecutor de obras a la vez.

#### **Artículo 33° Especialidad de los ingenieros.**

Los ingenieros de las especialidades a que se refiere el presente Reglamento son: civiles, sanitarios, agrícolas, geólogos, electromecánicos, eléctricos, electrónicos, mineros y petroleros.

#### **Artículo 34° Certificado de inscripción.**

Efectuada la calificación de un ejecutor de obras se procederá a su inscripción en el RNP y se le extenderá un certificado de inscripción en el que figure su capacidad máxima de contratación.

Cuando el ejecutor de obras solicite renovación de inscripción después de haber vencido la vigencia de su inscripción, se le recalculará la capacidad máxima de contratación anteriormente otorgada, teniendo como tope máximo el monto que tuvo anteriormente, pudiendo en este caso acreditar nuevas obras para dicho fin.

#### **Artículo 35° Capacidad libre de contratación.**

La capacidad libre de contratación es el monto no comprometido de la capacidad máxima de contratación y se obtiene deduciendo de ésta las obras públicas contratadas pendientes de valorización.

Se entiende por capacidad comprometida de contratación a la parte no valorizada de las obras contratadas.

La capacidad libre de contratación se va restituyendo de acuerdo a la presentación de lo valorizado por los avances de las obras públicas contratadas.

En el caso de consorcios, el RNP expedirá la correspondiente constancia de capacidad libre de contratación para cada integrante, donde la suma de las capacidades libres de contratación deberá ser igual o superior al monto de la propuesta económica que presenten. La capacidad libre de contratación de cada integrante del consorcio debe asimismo ser superior o igual al monto del porcentaje de participación que les corresponda en cada proceso.

#### **Artículo 36° Constancia.**

La constancia de capacidad libre de contratación es el documento expedido por el RNP, que acredita que el ejecutor de obras cuenta con la capacidad de contratación necesaria para la suscripción del contrato.

Las solicitudes de expedición de las constancias de capacidad libre de contratación se presentarán a partir del día hábil siguiente de haber quedado consentida la buena pro hasta el décimo quinto día hábil de producido tal hecho.

#### **Artículo 37° Emisión.**

Las constancias de capacidad libre de contratación serán emitidas el mismo día en que se soliciten, dentro del horario establecido en la sede central u oficina desconcentrada autorizada previo cumplimiento de los requisitos exigidos para dicho trámite.

En las oficinas desconcentradas que no se encuentren autorizadas para la emisión de las constancias sólo verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos para dicho trámite, los mismos que deberán derivarse a la sede autorizada para la emisión de la misma.

#### **Artículo 38° Vigencia de la constancia de la capacidad libre de contratación.**

La constancia de capacidad libre de contratación emitida por el RNP, tendrá una vigencia de treinta (30) días naturales contados desde el día de su expedición, debiendo el postor ganador de la buena pro presentar un original por cada suscripción de contrato.

#### **Artículo 39° Aumento de capacidad de contratación.**

Para solicitar y aprobarse el trámite de aumento de capacidad de contratación, el ejecutor de obras deberá cumplir con lo siguiente:

1. Tener vigente su inscripción en el Capítulo de Ejecutores de Obras.
2. Acreditar el incremento del promedio señalado en el artículo 31° del presente Reglamento, a través de la presentación de la documentación correspondiente.
3. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el TUPA de CONSUCODE.

#### **Artículo 40° Obligaciones de los Ejecutores de Obras.**

Los ejecutores de obras están obligados a comunicar al RNP dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes de ocurrido el hecho, lo siguiente:

1. Contratos suscritos con entidades del sector público,
2. Valorizaciones presentadas de las obras en ejecución hasta la culminación física de la misma,
3. Variaciones del plantel técnico,

4. Reducción de capital y
5. Variación de domicilio legal, representante legal, socios, accionistas, participacionistas o titular.

En el caso de los incisos “1” y “2”, se comunicarán a través de la presentación del récord de obras en formato oficial; si la omisión lo benefició indebidamente, no podrá regularizarlo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9º del presente reglamento.

En el caso del inciso “3”, se efectuarán a través del trámite de variación del plantel técnico en el plazo señalado; si el RNP la detectara por cualquier medio, le disminuirá de oficio la capacidad máxima de contratación o le cancelará la inscripción, según corresponda.

Si el ejecutor de obras declarase dentro del plazo de los diez (10) días hábiles la variación de su plantel técnico, se le concederá un plazo de treinta (30) días naturales para acreditar a su reemplazo; caso contrario se procederá conforme lo dispone el párrafo precedente.

En el caso del inciso “4”, se efectuará a través del trámite de reducción de capital; si el ejecutor de obras no declaró la reducción de su capital dentro del plazo establecido deberá realizar la regularización por comunicación de ocurrencias extemporáneas, en ambos casos el RNP recalculará su capacidad máxima de contratación, según corresponda.

En el caso del inciso “5”, se comunicará a través del trámite de emisión de nuevo certificado por cambio de datos contenidos en el certificado de inscripción; si el proveedor no declaró la variación dentro del plazo establecido, deberá realizar la regularización por comunicación de ocurrencias extemporáneas.

#### **Artículo 41º Récord de obras.**

La presentación extemporánea de récord de obras podrá regularizarse siempre que la omisión no haya beneficiado al proveedor en su participación en otros procesos de selección.

## **CAPITULO V**

### **Capítulo de Consultores de Obras**

#### **Artículo 42º Inscripción.**

En el Capítulo de Consultores de Obras deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procesos de selección para contratar con el Estado la consultoría de obras públicas, sea que se presenten de manera individual, en consorcio o tengan la condición de subcontratistas, para lo cual deberán:

1. Estar legalmente capacitadas para contratar: Las personas naturales deben encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles, las personas jurídicas nacionales deben haber sido constituidas como sociedades al amparo de la Ley General de Sociedades y normas complementarias, las personas jurídicas

extranjeras deben haber sido constituidas de conformidad con la legislación del lugar de su constitución.

En el caso de las personas jurídicas, el objeto social establecido en la escritura pública deberá estar referido a actividades relacionadas con consultoría de obras.

2. Tener capacidad técnica: El plantel técnico de los consultores de obras estará conformado por profesionales arquitectos e ingenieros de las especialidades señaladas en los artículos 33° y 46° del Reglamento.
3. Tener solvencia económica: Capital social suscrito y pagado, estados financieros suficientes (balance general, estados de ganancias y pérdidas y notas) con una anterioridad no mayor a dos meses de la fecha de presentación del expediente acreditando solvencia económica.

Para acreditar la solvencia económica los proveedores extranjeros deberán presentar los estados financieros individuales del último ejercicio económico debidamente auditados (mínimo balance general, estados de ganancias y pérdidas y notas, así como el dictamen del auditor) no memorias.

Si una empresa consultora presentara estados financieros con pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, para acreditar solvencia económica deberá capitalizar dicha pérdida o realizar nuevos aportes en cuantía que compense el desmedro y mostrar el nuevo capital social suscrito y pagado e inscrito en Registros Públicos. En el caso de personas naturales no se calificará la solvencia económica.

4. Tener organización suficiente: Lo cual se acreditará con la totalidad de documentos que autoricen su funcionamiento y le permitan el cumplimiento de sus obligaciones, según corresponda, de conformidad con lo señalado en el TUPA de CONSUCODE.

#### **Artículo 43° Profesión de las personas naturales.**

Únicamente los profesionales arquitectos e ingenieros de las especialidades señaladas en los artículos 33° y 46° del presente Reglamento, podrán inscribirse en el Capítulo de Consultores de Obras, otorgándoseles la especialidad de conformidad con el artículo 45°.

#### **Artículo 44° Calificación.**

El RNP calificará a los consultores de obras asignándoles una o varias especialidades, habilitándolos para ser postores en los procesos de selección para la consultoría de obras públicas.

A los consultores de obras sin experiencia se les otorgará la especialidad en obras menores, con la que podrán acceder a las adjudicaciones directas selectivas y las de menor cuantía, de conformidad con los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto y la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Sólo se calificará la experiencia obtenida directamente en la realización de actividades de consultoría de obras, no procediendo la calificación como tales de aquellas actividades ejecutadas como dependientes o bajo la dirección de otro consultor de obras.

#### **Artículo 45° Especialidades.**

La (s) especialidad (es) de los consultores se determinará por:

1. El objeto señalado en la escritura pública de constitución sólo para el caso de las personas jurídicas; y

2. La experiencia previa determinada por el tipo de proyectos y obras en que haya prestado servicios de consultoría de obras, en las siguientes especialidades:
  1. Obras urbanas, edificaciones y afines
  2. Obras viales, puertos y afines
  3. Obras de saneamiento y afines
  4. Obras electromecánicas y afines
  5. Obras energéticas y afines
  6. Represas, irrigaciones y afines
  7. Obras menores

#### **1. Obras urbanas, edificaciones y afines.**

Construcción, ampliación o remodelación de edificios, viviendas, centros comerciales, conjuntos habitacionales, habilitaciones urbanas, reservorios de agua potable (elevados o apoyados), muros de contención, pavimentaciones de calles, fábricas, mecánica de suelos e investigaciones afines.

#### **2. Obras viales, puertos y afines.**

Carreteras con pavimento asfáltico o concreto, caminos rurales, puentes, túneles, líneas ferroviarias y explotaciones mineras.

Puertos y aeropuertos, pavimentación de pistas de aterrizaje e investigaciones afines.

#### **3. Obras de saneamiento y afines.**

Plantas de tratamiento de agua potable, redes de conducción de agua potable, redes de conducción de desagües, conjuntos habitacionales, habilitaciones urbanas, emisores de desagües, líneas de impulsión, líneas de aducción, líneas de conducción, cámaras de bombeo, reservorios elevados o apoyados, lagunas de oxidación, conexiones domiciliarias de agua y desagüe, plantas de tratamiento.

Redes de conducción de líquidos, combustibles, gases e investigaciones afines.

#### **4. Obras electromecánicas y afines.**

Redes de conducción de corriente eléctrica en alta y baja tensión, subestaciones de transformación, centrales térmicas, centrales hidroeléctricas e investigaciones afines.

#### **5. Obras energéticas y afines.**

Plantas de generación eléctrica, líneas de transmisión, redes primarias, redes secundarias con conexiones domiciliarias, centrales hidroeléctricas, conjuntos habitacionales, habilitaciones urbanas, obras afines e investigaciones.

#### **6. Represas, irrigaciones y afines.**

Represas de concreto, represas de tierra y otras, canales de conducción de aguas, encauzamiento y defensas de ríos, tomas de derivación, presas, túneles para conducción de aguas.

#### **7. Obras menores.**

Entiéndase como consultoría de obras menores a cualquiera de las especialidades antes mencionadas siempre que sus montos no excedan lo señalado en la normativa vigente para las adjudicaciones directas selectivas y de menor cuantía.

#### **Artículo 46° Especialidad de los ingenieros.**

Podrán solicitar su inscripción, además de los ingenieros señalados en el artículo 33° del presente Reglamento, los ingenieros agrónomos, ingenieros ambientales, ingenieros industriales e ingenieros economistas.

**Artículo 47° Ampliación de la especialidad.**

Para solicitar y aprobarse la ampliación de la especialidad, el consultor de obras deberá cumplir con lo siguiente:

1. Tener vigente su inscripción en el Capítulo de Consultores de Obras.
2. Sustentar documentadamente lo establecido en el artículo 45° del presente Reglamento.
3. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el TUPA de CONSUCODE

**Artículo 48° Certificado de inscripción.**

Efectuada la calificación por el RNP, se procederá a la inscripción del consultor y se le extenderá un certificado de inscripción en el que se consignará su (s) especialidad (es).

**Artículo 49° Obligaciones de los consultores de obras.**

Los consultores de obras están obligados a comunicar al RNP, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes de producido el hecho, lo siguiente:

1. Contratos suscritos con entidades del sector público,
2. Variaciones del plantel técnico y
3. Variación de domicilio legal, representante legal, socios, accionistas, participacionistas o titular.

En el caso del inciso “1”, se comunicará a través de la presentación del récord de consultoría de obras; si el consultor de obras no lo declaró dentro del plazo señalado no se aprobará su solicitud, salvo regularización correspondiente.

En el caso del inciso “2”, se efectuarán a través del trámite de variación del plantel técnico en el plazo señalado; si el RNP la detectara por cualquier medio, le cancelará la inscripción, según corresponda.

Si el consultor de obras declarase dentro del plazo de los diez (10) días hábiles la variación de su plantel técnico, se le concederá un plazo de treinta (30) días naturales para acreditar a su reemplazo; caso contrario se procederá conforme lo dispone el párrafo precedente.

En el caso del inciso “3”, se comunicará a través de la presentación del trámite de emisión de nuevo certificado por cambio de datos contenidos en el certificado de inscripción. Si el proveedor no declaró la variación dentro del plazo establecido deberá realizar la regularización por comunicación de ocurrencias extemporáneas.

## **CAPITULO VI**

### **Capítulo de Inhabilitados para Contratar con el Estado**

#### **Artículo 50° Definición.**

El Capítulo de Inhabilitados para Contratar con el Estado, en adelante el Capítulo de Inhabilitados, comprende a los proveedores, participantes, postores o contratistas sancionados administrativamente por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado con inhabilitación temporal o definitiva para participar en procesos de selección o contratar con el Estado.

#### **Artículo 51° Inclusión y exclusión.**

La inclusión de un proveedor, participante, postor o contratista en el Capítulo de Inhabilitados, se produce previa resolución del Tribunal que así lo ordene, o por cumplimiento de sentencia judicial firme.

El RNP excluirá de oficio del Capítulo de Inhabilitados al proveedor, participante, postor o contratista que haya cumplido con la sanción impuesta o si la misma ha quedado sin efecto por resolución judicial firme.

#### **Artículo 52° Constancia.**

La constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado es el documento expedido por el RNP que acredita que un proveedor no se encuentra incluido en el Capítulo de Inhabilitados.

Las solicitudes de expedición de las constancias de no estar inhabilitado para contratar con el Estado se presentarán a partir del día hábil siguiente de haber quedado consentida la buena pro hasta el décimo quinto día hábil de producido tal hecho.

#### **Artículo 53° Emisión.**

Las constancias de no estar inhabilitado para contratar con el Estado serán emitidas el mismo día en que se soliciten, dentro del horario establecido en la sede central u oficina desconcentrada autorizada previo cumplimiento de los requisitos exigidos para dicho trámite.

En las oficinas desconcentradas que no se encuentren autorizadas para la emisión de las constancias sólo se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para dicho trámite, los mismos que deberán derivarse a la sede autorizada para la emisión de la misma.

#### **Artículo 54° Vigencia.**

La constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado se extenderá previa solicitud del postor ganador de la buena pro en un proceso de selección, la que tendrá una vigencia de treinta (30) días naturales contados desde su emisión. Esta constancia sólo podrá ser utilizada para la firma del contrato para el cual se requirió y expidió; a excepción de las compras corporativas facultativas u obligatorias en cuyo caso se emitirá una sola constancia a nombre de la entidad encargada o de la unidad de compras, respectivamente; debiendo estas entregar copia (s) fedateada (s) de la misma a

cada una de las entidades participantes. Estas copias sólo podrán ser utilizadas durante la vigencia de la constancia original.

#### **Artículo 55° Excepciones.**

En los procesos de adjudicación de menor cuantía cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por las normas presupuestarias para las licitaciones públicas y concursos públicos, según corresponda, y en los procesos de selección según relación de ítems en los que el monto del ítem o la sumatoria de ítems adjudicados a un mismo postor no supere lo establecido en la normativa vigente para convocar a una adjudicación de menor cuantía, cualquiera que sea el objeto de la convocatoria, el postor únicamente deberá presentar una declaración jurada de no tener sanción vigente en el Capítulo de Inhabilitados.

Las entidades verificarán, a través de la página web de CONSUCODE, la veracidad de las declaraciones juradas presentadas, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 56° Publicación.**

La relación de los proveedores, participantes, postores o contratistas que hayan sido sancionados con inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, será publicada mensualmente por el CONSUCODE en el diario oficial *El Peruano*, dentro de los quince (15) días naturales de vencido cada período mensual, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley.

### **Capítulo VII Procedimientos**

#### **Artículo 57° Procedimientos generales.**

Los procedimientos previstos ante el RNP se inician en el Departamento de Trámite Documentario de CONSUCODE o en sus oficinas desconcentradas, con la presentación de la solicitud.

Las solicitudes de inscripción, renovación, aumento de capacidad, ampliación de categoría, ampliación de especialidad, subcontrato, cambio de razón o denominación social, serán evaluados dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles siguientes de presentadas; plazo dentro del cual se emitirá la hoja de observaciones, si las hubiere, la que será remitida al Departamento de Trámite Documentario o a las oficinas desconcentradas para su entrega al interesado.

Las observaciones también serán comunicadas al correo electrónico que el interesado haya señalado en su solicitud.

El plazo para la subsanación de observaciones es de treinta (30) días naturales, contados a partir del día hábil siguiente de emitida la hoja de observaciones.

Vencido el plazo para el levantamiento de las observaciones sin que se hayan subsanado, se declarará en abandono el procedimiento y no procederá la devolución de la tasa.

#### **Artículo 58° Procedimientos especiales.**

Las solicitudes de expedición de constancias de no estar inhabilitado para contratar con el Estado y de capacidad libre de contratación, serán evaluadas en el día de su presentación; en caso de ser observadas, el solicitante tendrá un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su presentación para subsanarlas, vencido el cual sin que se hayan subsanado, se tendrá por no aprobado el trámite y no procederá la devolución de la tasa.

### **Artículo 59° Procedimiento de fiscalización posterior.**

La fiscalización posterior a la documentación, información y declaraciones presentadas en los procedimientos seguidos ante el RNP, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y a lo siguiente:

1. Una vez elegidos los procedimientos, el RNP dispondrá el inicio de la fiscalización posterior, cursando las comunicaciones correspondientes para verificar la autenticidad de los documentos, información y declaraciones presentadas, las que deberán ser respondidas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, tanto por las entidades como por las personas naturales y jurídicas del sector privado.
2. En el caso que las entidades del sector público no atiendan el requerimiento de información, el RNP comunicará su omisión al Órgano de Control Institucional y, de ser el caso, a la Contraloría General de la República.
3. Una vez que se verifique el fraude o falsedad de la documentación, información o declaración objeto de fiscalización, se comunicará el hecho a la Presidencia de CONSUCODE, o al órgano que éste haya delegado, a fin que declare la nulidad del acto administrativo correspondiente, imponga la multa a quien haya presentado esa declaración, información o documentación y, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en la legislación penal, comunicar el hecho al Ministerio Público.
4. Una vez obtenida la información de las personas naturales o jurídicas del sector privado, en la que se verifique el fraude o falsedad de la documentación, información o declaración objeto de fiscalización, previa a la comunicación del hecho a la Presidencia de CONSUCODE, se notificará al proveedor involucrado para que formule sus descargos dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado.

### **Disposición Complementaria Única**

A partir del segundo año de funcionamiento del RNP, a los proveedores de bienes se les asignará capacidad de contratación así como categorías, y a los proveedores de servicios se les asignará categorías.

### **Disposiciones Transitorias**

**Primera.** La inscripción de proveedores de bienes y de servicios en el RNP durante el primer año de su funcionamiento se realizará bajo el procedimiento de aprobación automática vía web, para tal efecto el CONSUCODE aprobará las directivas correspondientes a fin de fijar las pautas de orientación para dicho procedimiento.

**Segunda.** Durante el periodo de aprobación automática, el domicilio que figurará en la Constancia Digital de Inscripción será el que el proveedor de bienes y de servicios haya declarado a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), no procediendo la inscripción en caso de contribuyentes con condición de no habidos.

## **Disposiciones Finales**

**Primera.** La inscripción de proveedores de bienes y servicios en el RNP se efectuará en función al tipo de proceso que soliciten y de acuerdo con los procedimientos fijados en el TUPA de CONSUCODE.

**Segunda.** Los proveedores cuyas actividades comerciales sean las de bienes y servicios podrán inscribirse simultáneamente en el Capítulo de Proveedores de Bienes y en el Capítulo de Proveedores de Servicios efectuando el trámite que para dicho efecto establece el TUPA de CONSUCODE.

**Tercera.** El certificado de inscripción que emita el RNP para los proveedores de bienes y de servicios contendrá el tipo de proceso en el que el proveedor está autorizado a participar.